



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

ESTADO 165
OCTUBRE 8 DE 2024

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-16180 D-16193 (ACUMULADOS)	LEY 2385 DE 2024, ARTÍCULOS 1 (PARCIAL) Y 3 (PARCIAL)	04/10/24	"Primero. - Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada en el expediente D-16180, presentada por Bernardo Henao Jaramillo y Joan Sebastián Moreno Hernández, contra el artículo 1 (parcial) y el artículo 3 (parcial) de la Ley 2385 de 2024. Segundo. - Respecto de lo previsto en el resolutivo segundo de esta providencia CONCEDER a los accionantes el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto para que, si así lo consideran, procedan a corregir la demanda de acuerdo con lo señalado en este proveído, so pena de rechazo. Tercero. - Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada en el expediente D-16193, presentada por Álvaro Pérez Garcés, Manuel Ricardo Sarmiento Vergel y Wilson Leandro Segura Cortés, en contra de la Ley 2385 de 2024, salvo el cargo por presunto desconocimiento al deber de análisis de impacto fiscal de las normas que será admitido. Cuarto. - Respecto de lo previsto en el resolutivo tercero de esta providencia CONCEDER a los accionantes el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto para que, si así lo consideran, procedan a

			corregir la demanda de acuerdo con lo señalado en este proveído, so pena de rechazo. Quinto. -Hasta tanto finalice la etapa de admisibilidad de las demandas presentadas en los expedientes D-16180 y D-16193, a partir de lo dispuesto en los resolutivos primero y tercero del presente Auto, DEJAR EN SUSPENSO, la realización de la fijación en lista, decreto de pruebas, las notificaciones, las comunicaciones y demás órdenes previstas en la ley para este tipo de procesos, relación con el único cargo admitido por presunto desconocimiento al deber de análisis de impacto fiscal de las normas que será admitido. Sexto. - Por las razones expuestas en esta providencia, NEGAR la solicitud presentada por los ciudadanos Álvaro Pérez Garcés, Manuel Ricardo Sarmiento Vergel y Wilson Leandro Segura Cortés, en el expediente D-16193, en relación con la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la totalidad de la Ley 2385 de 2024. Séptimo. - Contra el presente auto no procede recurso alguno."
D-16175	LEY 2381 DE 2024, ARTÍCULOS 3, NUMERAL 3; 4, LITERAL U); 12, NUMERAL 1 Y PARÁGRAFO TRANSITORIO Y 19, LITERALES B), C), E), N) Y O)	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Ricardo Barona Betancourt contra los artículos 3 (numeral 3), 4 (literal u), 12 (numeral 1 y parágrafo transitorio) y 19 (literales b, c, e, n y o) de la Ley 2381 de 2024, «[p]or medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones». Segundo. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que, si lo estima pertinente, corrija la demanda de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. Tercero. ADVERTIR al demandante que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar a su rechazo."
D-16176	LEY 2381 DE 2024, ARTÍCULO 84, NUMERAL 5 (PARCIAL)	04//10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el ciudadano José Antonio Molina Torres, contra el artículo 84 (parcial) la Ley 2381 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda conforme a lo expresado en la parte motiva, con la advertencia de que, si no lo hace, se procederá a su rechazo. TERCERO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso."

D-16178	LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 280, MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 249 DE LA LEY 1819 DE 2016	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR parcialmente la demanda D-16178 presentada por el ciudadano Mauricio Gómez Amín, contra el artículo 280 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto. SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija los cargos de la demanda objeto de reproche de acuerdo con lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hace, se procederá a su rechazo. TERCERO. Una vez agotado el trámite de corrección de la demanda, se decidirá en conjunto sobre su admisión respecto de la totalidad de los cargos formulados y se adoptarán las demás decisiones de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 10, 11 y 13 del Decreto 2067 de 1991. CUARTO. INFORMAR al demandante que contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."
D-16179	LEY 9 DE 1979, ARTÍCULO 87 Y LEY 1562 DE 2012, ARTÍCULO 23	04/10/24	"Primero: Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda presentada por el señor Roberto Arley Gómez García, radicada con el número D-16179. Segundo: CONCEDER al accionante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo. Tercero: Contra el presente auto no procede recurso alguno."
D-16181	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 57	04/10/24	"Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Ingrid Murrain Knudson, contra el artículo 57 del Código Penal -Ley 599 de 2000, por falta de acreditación de la ciudadanía colombiana y ausencia de aptitud de los cargos expuestos por la accionante. Segundo. CONCEDER a la demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija los defectos señalados en esta providencia, si lo estima pertinente. En todo caso, se le advierte que de no hacerlo en el término señalado, procederá el rechazo de la demanda en los términos del Decreto 2067 de 1991."
D-16182	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 144	04/10/24	"Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Andrés Caro Borrero en contra del inciso 2 (parcial) del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011"[p]or <i>la cual se expide el Código de Procedimiento</i>

			<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>”, así como contra la interpretación judicial del mismo apartado realizada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en la Sentencia de Unificación del 27 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 2067 de 1991, CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que, si lo estima pertinente, corrija los defectos señalados en este auto, advirtiéndole que, si no lo hace dentro del plazo señalado, la demanda será rechazada.”
D-16183	LEY 2197 DE 2022, ARTÍCULOS 56 (PARCIAL) Y 57 (PARCIAL)	04/10/24	“Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Orlando Posada Ruiz, en contra de los artículos 56 y 57 (parciales) de la Ley 2197 de 2022, “[p]or medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 2067 de 1991, CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que, si lo estima pertinente, corrija los defectos señalados en este auto, advirtiéndole que, si no lo hace dentro del plazo señalado, la demanda será rechazada.”
D-16185	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 153 (PARCIAL)	04/10/24	“Primero. INADMITIR la demanda formulada por el ciudadano Juan Carlos García Martínez contra el inciso segundo (parcial) del artículo 153 de la Ley 599 de 2000. Segundo. CONCEDER al demandante el término de tres días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien lo tiene, corrija su demanda en los términos señalados en esta providencia. De no hacerlo, procederá el rechazo de la acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.”
D-16189	LEY 906 DE 2004, ARTÍCULO 336, 337 Y 339	04/10/24	“PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el ciudadano César García Ortega contra los artículos 336, 337, y 339 de la Ley 906 de 2004. SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda conforme con lo expresado en la parte motiva, con la advertencia de que, si no lo hace, se procederá a su rechazo. TERCERO. Contra este proveído no procede recurso alguno.”

D-16190	DECRETO 927 DE 2023, ARTÍCULO 36 PARÁGRAFO TRANSITORIO (PARCIAL)	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el ciudadano Pablo Segundo Gavidia Patiño contra el Decreto Ley 927 de 2023 o el párrafo transitorio de su artículo 36 (parcial), por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto. SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda conforme a lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hace, la demanda será rechazada. TERCERO. INFORMAR al demandante que contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."
D-16191	DECRETO 019 DE 2012, ARTÍCULO 142 (PARCIAL) QUE MODIFICA LA LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 41, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 962 DE 2005	04/10/24	"PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada con el número D-16.191, por el ciudadano Nicolás Enrique Herrera Malo en contra del artículo 142 -parcial- del Decreto Ley 19 de 2012 "[p]or el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." SEGUNDO.- CONCEDER al ciudadano el término legal de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo. TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno."
D-16194	LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 47, PARÁGRAFO 1 (PARCIAL)	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Armin Josef Sattler González contra el párrafo 1 (parcial) del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022 SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda conforme a lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que no hacerlo acarreará el rechazo de la misma. TERCERO. INFORMAR al demandante que contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."

D-16195	LEY 1957 DE 2019, ARTÍCULOS 84 LITERALES C) Y H) Y 129, SENTENCIA INTERPRETATIVA SENIT NÚMERO 5 DEL 17 DE MAYO DE 2023 DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Yesid Reyes Alvarado y Diego González Medina en contra de la Sentencia interpretativa TP-SA-Senit 5 de 2023, respecto del alcance de los artículos 84 (apartes c y h) y 129 de la Ley 1957 de 2019, dictada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz. SEGUNDO. CONCEDER tres (3) días hábiles a los demandantes para que, si lo estiman pertinente, corrijan los defectos señalados. Si no lo hicieron en dicho término, la demanda será rechazada."
D-16196	LEY 2200 DE 2022, ARTÍCULOS 49, PARÁGRAFO; 50, PARÁGRAFO; 51, PARÁGRAFO 2; 54, PARÁGRAFO 4; 111, PARÁGRAFO Y 114, PARÁGRAFO 2	04/10/24	"Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Carlos Saúl Sierra Niño demandó el párrafo del artículo 49, el párrafo del artículo 50, el párrafo 2 del artículo 51, el párrafo 4 del artículo 54, el párrafo del artículo 111 y el párrafo 2 del artículo 114 de la Ley 2200 de 2022. Segundo. CONCEDER al accionante el término de tres días para que proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia. ADVERTIR que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar a su rechazo."
D-16197	LEY 488 DE 1998, ARTÍCULO 145, PARÁGRAFO 2	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por José Yimi Carabalí Mosquera en contra del párrafo 2 (parcial) del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, correspondiente al radicado D-16.197. SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que proceda a corregir los cargos inadmitidos, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia. TERCERO. ADVERTIR al demandante que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de esta."
D-16198	LEY 2097 DE 2021, ARTÍCULO 6, NUMERAL 6	04/10/24	"PRIMERO. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Carlos Fernando Martínez González contra el numeral 6º del artículo 6º de la Ley 2097 de 2021, "por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991, CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que, si lo estima pertinente, corrija la demanda teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. TERCERO. ADVERTIR al actor que de no corregir la demanda en el término de ley, ésta será rechazada."

D-16199	LEY 2010 DE 2019, ARTÍCULO 145	04/10/24	"Primero. INADMITIR la demanda formulada por la ciudadana Julieth Sofía Aguilar García en contra del artículo 145 de la Ley 2010 de 2019. Segundo. CONCEDER a la accionante un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto para corregir la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. De no hacerlo, procederá el rechazo de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991."
D-16006	LEY 2381 DE 2024	04/10/24	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad D-16006 interpuesta por el ciudadano Óscar Leonardo Villamizar Meneses contra la Ley 2381 de 2024 "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. Por Secretaría General, INFORMAR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. ARCHIVAR el expediente de la referencia, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio."
D-16156	LEY 2381 DE 2024, ARTÍCULOS 24 (PARCIAL); 71 (PARCIAL) Y 92	04/10/24	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por Lukas Grande Jiménez contra los artículos 24 (inciso primero), 71 (parcial) y 92 de la Ley 2381 de 2024 y radicada con el número D-16156. SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de Súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional."
D-16168	DECRETO 4334 DE 2008, ARTÍCULO 7, LITERALES A) Y B)	04/10/24	"PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, RECHAZAR la demanda radicada con el número D-16.168, promovida contra el artículo 7, literales a (parcial) y b del Decreto 4334 de 2008, "por la cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008". SEGUNDO. INFORMAR a los accionantes, a través de la Secretaría General, que contra la presente decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Por secretaría general, INFORMAR a los accionantes sobre el contenido de esta providencia a los correos electrónicos: (...)"

D-16170	LEY 1563 DE 2012, ARTÍCULO 1, INTERPRETACIÓN UNIFICADA DEL CONSEJO DE ESTADO	04/10/24	"PRIMERO. Por las razones presentadas en esta providencia, RECHAZAR la acción de inconstitucionalidad D-16170, presentada por Javier Domínguez Betancur contra el artículo 1 (parcial) de la Ley 1563 de 2012. SEGUNDO. Por secretaría general, INFORMAR al demandante que contra la decisión contenida en el numeral anterior procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Por secretaría general INFORMAR al accionante sobre el contenido de esta providencia al correo electrónico: (...)”
D-16187	LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 151, NUMERAL 5	04/10/24	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda D-16187, presentada por los ciudadanos Ana Sofía Ortega Londoño, Andrés Felipe Álzate Martínez, Andrés Felipe Rodríguez Tabares, Juan Felipe Herrera Quintana y Sara Lucía Erazo Urquijo, en contra del numeral 5 del artículo 151 de la Ley 270 de 1996, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO. ADVERTIR a los demandantes que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. TERCERO. En firme esta decisión, archívese el expediente.”

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página www.corteconstitucional.gov.co por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 8 de octubre de 2024

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General